

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1398

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

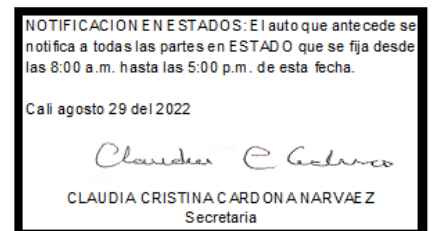
i. Le asiste al Despacho la labor de calificar el trabajo partitivo presentado por la partidora designada, del que prontamente, debe decirse, no se encuentra ajustado a las requisitorias de ley. A esta tesis se arriba, porque si bien se efectuó dentro del trabajo partitivo un acápite rotulado como “(...) **HIJUELA: PARA CUBRIR DEUDAS POR CONCEPTO DE SOCIEDAD CONYUGAL (...)**”; no es menos cierto, que el contenido de dicha hijuela obedece, únicamente, a la adjudicación del pasivo a cada uno de los conyuges, omitiendo el porcentaje que del bien inmueble objeto de partición o afectado, debe destinarse para garantizar el pago del pasivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C. Lo anterior emerge cardinal, en la medida en que el acreedor en uso de las facultades que otorga la ley, eventualmente, pueden ejercer las acciones para colmar sus acreencias.

ii. A partir de este escenario, resulta necesario rehacer el trabajo partitivo, labor para la cual se le confiere a la profesional designada, un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane el error advertido.

iii. Por otro lado, se **REQUIERE** al DR. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, al conyuge sobreviviente y a los herederos reconocidos, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirvan actualizar los datos de contacto de cada uno: dirección física, número de celular, correo electrónico, etc.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e13d399ae0f29b8905304af67551d9c647bc73f06b67e6df6cb9a47e600729f**

Documento generado en 26/08/2022 06:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>